

concurrer las circunstancias previstas en el art. 61 de la citada ley, se hace una somera indicación del contenido del acto, advirtiendo al interesado que podrá comparecer ante la Unidad de Recaudación Ejecutiva 37/02 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sita en Paseo de Canalejas, 129; C.P. 37001 en Salamanca, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto.

Expediente: Aplazamiento en el pago de deudas a la Seguridad Social n.º 37/02/013/2004 incoado por la Dirección Provincial de la TGSS de Salamanca.

Interesado: Unión Deportiva Salamanca, S.A.D. CIF A37013489 y CCC 37000984274 y 37101750672, con domicilio en Carretera de Zamora, Estadio Helmático - 37184 Villares de la Reina.

Acto a notificar: Resolución de 21 de abril de 2008 por la que se declara la ineficacia de aplazamiento dictada por el Subdirector General de Procedimientos Ejecutivos y Especiales de Recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de recepción de la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 46 del Reglamento General de la Seguridad Social, texto aprobado mediante Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, en relación con los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en la redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el art. 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el art. 42.4 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Salamanca, 18 de junio de 2008.—El Director provincial, Luis C. Bernardo Fernández.

**42.075/08. Anuncio de la Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial relativo a la notificación de la Resolución recaída, de 28 de enero de 2008, respecto a la recuperación de la cantidad pendiente de pago con motivo del acuerdo suscrito entre el Organismo antedicho y la Sociedad Balnul, S.A., al no haberse podido hacer efectiva personalmente ante la referida Sociedad.**

Por el presente anuncio y no habiendo sido posible practicar la notificación por causas no imputables a la Administración, tras haber sido intentada en su último domicilio conocido, Camino Cantalobos, s/n, Nules (Castellón), esta Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial se dirige a Balnul, S.A., a fin de recuperar la cantidad pendiente de pago en concepto de principal, intereses e intereses de demora, conforme a los hechos y fundamentos jurídicos que a continuación se relacionan:

I. Orígenes de la deuda.—La Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial dictó la Resolución de Convenio Incobrable en fecha 23/7/2002 por un importe de 13.151,96 euros más los intereses de demora que pudieran corresponder, viniendo obligado este Organismo a adoptar todas las medidas necesarias para obtener de su beneficiario su recuperación.

II. Cuantía de la deuda.—El Fondo de Garantía Salarial pagó prestaciones a los trabajadores de Balnul, S.A., firmando posteriormente un acuerdo con esa mercantil con fecha 10.12.1998 para su devolución a lo largo de ocho años y por un importe total de 19.488,89 euros más sus intereses, que fue incumplido.

Desde la fecha de Resolución de incobrable el 23/7/2002 se produce un pago que no cubre el principal de la deuda, por lo que a ésta se deben añadir los intereses devengados hasta el 28 de enero de 2.008, que alcanzan la cuantía de 3.005,08 euros, siendo por tanto el principal de la deuda que se reclama, a través de esta Resolución, a Balnul, S.A., que alcanza la cifra de 12.610,89 euros de acuerdo con los cálculos que obran en el expediente.

Este principal de la deuda a recuperar, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.173 del Código Civil establece que «Si la deuda produce interés, no podrá estimarse hecho el pago por cuenta del capital mientras no estén cubiertos los intereses». El tipo de interés pactado afecto al convenio afecta al mismo dentro del periodo pactado de devolución, transcurrido el mismo es de aplicación el art. 1.108 del Código Civil «el deudor incurriere en mora, la indemnización de daños y perjuicios, no habiendo pacto en contrario, consistirá en el pago de los intereses convenidos, y a falta de convenio, en el interés legal».

III. Procedimiento de devolución.—Se procederá a ingresar la cantidad de 15.615,97 euros, en la cuenta asignada al efecto en el Banco de Santander Central Hispano, S.A., n.º 0049-5102-28-2116081644, remitiéndose vía fax, comprobante de ingreso al departamento de Convenios en Ejecución n.º de fax 91 3638273.

IV. Plazo de ingreso en periodo voluntario.—Conforme a lo previsto en el artículo 20.4 del Reglamento General de Recaudación y el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria, se le concede el siguiente plazo, según el momento en que reciba la presente notificación:

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Contra esta Resolución podrán presentarse Recurso de Reposición ante el órgano que dictó el acto recurrido, conforme al artículo 222 y siguientes de la Ley General Tributaria, o Reclamación Económico-Administrativa dirigida al órgano administrativo que haya dictado el acto reclamable que lo remitirá al tribunal competente, conforme a los artículos 234 y siguientes de la misma Ley General Tributaria, ambos se podrán interponer, sin simultanearse, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), sirviendo de notificación reglamentaria.

Madrid, 23 de junio de 2008.—El Secretario General, Juan Pedro Serrano Arroyo.

**42.076/08. Anuncio de la Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial relativo a la notificación de la Resolución recaída, de 26 de octubre de 2007, respecto a la recuperación de la cantidad pendiente de pago con motivo de los acuerdos suscritos entre el Organismo antedicho y la Sociedad Jumberca, S.A. 1 y 2, al no haberse podido hacer efectiva personalmente ante la referida Sociedad.**

Por el presente anuncio y no habiendo sido posible practicar la notificación por causas no imputables a la Administración, tras haber sido intentada en su último domicilio conocido, calle Jacinto Benavente, 32, Badalona (Barcelona), esta Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial se dirige a Jumberca, S.A. 1 y 2, a fin de recuperar la cantidad pendiente de pago en concepto de principal, intereses e intereses de demora, conforme a los hechos y fundamentos jurídicos que a continuación se relacionan:

I. Orígenes de la deuda.—La Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial dictó la Resolución de Convenio Incobrable en fecha 8/9/2000 por un importe de 4.277.497,31 euros más los intereses de demora que pudieran corresponder, viniendo obligado este Organismo a adoptar todas las medidas necesarias para obtener de su beneficiario su recuperación.

II. Cuantía de la deuda.—El Fondo de Garantía Salarial pagó prestaciones a los trabajadores de Jumberca, S.A. 1 y 2, firmando posteriormente un acuerdo con esa mercantil con fecha 13.11.91 (Anexo 20.10.92) y otro de

16.12.93 para su devolución a lo largo de ocho años y por un importe total de 4.521.620,77 euros más sus intereses, que fue incumplido.

Desde la fecha de Resolución de incobrable el 8/9/2000 se producen pagos que no cubren el principal de la deuda que asciende a 107.385,12 euros, por lo que a ésta se deben añadir los intereses devengados hasta el 26 de octubre de 2.007, que alcanzan la cuantía de 1.218.890,27 euros, siendo por tanto el principal de la deuda que se reclama, a través de esta Resolución, de Jumberca, S.A. 1 y 2, que alcanza la cifra de 3.145.800,53 euros, de acuerdo con los cálculos que obran en el expediente.

Este principal de la deuda a recuperar, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.173 del Código Civil establece que «Si la deuda produce interés, no podrá estimarse hecho el pago por cuenta del capital mientras no estén cubiertos los intereses». El tipo de interés pactado afecto al convenio afecta al mismo dentro del periodo pactado de devolución, transcurrido el mismo es de aplicación el art. 1.108 del Código Civil «el deudor incurriere en mora, la indemnización de daños y perjuicios, no habiendo pacto en contrario, consistirá en el pago de los intereses convenidos, y a falta de convenio, en el interés legal».

III. Procedimiento de devolución.—Se procederá a ingresar la cantidad de 4.364.690,80 euros, en la cuenta asignada al efecto en el Banco de Santander Central Hispano, S.A. n.º 0049-5102-28-2116081644, remitiéndose vía fax, comprobante de ingreso al departamento de Convenios en Ejecución n.º de fax 91 3638273.

IV. Plazo de ingreso en periodo voluntario.—Conforme a lo previsto en el artículo 20.4 del Reglamento General de Recaudación y el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria, se le concede el siguiente plazo, según el momento en que reciba la presente notificación:

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Contra esta Resolución podrán presentarse Recurso de Reposición ante el órgano que dictó el acto recurrido, conforme al artículo 222 y siguientes de la Ley General Tributaria, o Reclamación Económico-Administrativa dirigida al órgano administrativo que haya dictado el acto reclamable que lo remitirá al tribunal competente, conforme a los artículos 234 y siguientes de la misma Ley General Tributaria, ambos se podrán interponer, sin simultanearse, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), sirviendo de notificación reglamentaria.

Madrid, 23 de junio de 2008.—El Secretario General, Juan Pedro Serrano Arroyo.

**42.077/08. Anuncio de la Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial relativo a la notificación de la Resolución recaída, de 14 de marzo de 2008, respecto a la recuperación de la cantidad pendiente de pago con motivo del acuerdo suscrito entre el Organismo antedicho y la Sociedad Ingeniería de Fluidos e Instalaciones, S.A. (Ifisa), al no haberse podido hacer efectiva personalmente ante la referida Sociedad.**

Por el presente anuncio y no habiendo sido posible practicar la notificación por causas no imputables a la Administración, tras haber sido intentada en su último domicilio conocido, calle Energía, 44-2.º, Polígono Industrial Famades, Cornellá de Llobregat (Barcelona), esta Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial se dirige a Ingeniería de Fluidos e Instalaciones, S.A. (Ifisa), a fin de recuperar la cantidad pendiente de pago en concepto de principal, intereses e intereses de demora,